



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000012201300172-00
Ubicación 33331
Condenado WILSON ARMANDO SUSAS CASTELLANOS
C.C # 79746769

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION DE LA CONDENA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA TRAZABILIDAD DEL CORREO DEL 7/11/2023 EN DONDE SE ALLEGA ESCRITO DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NIEGA LA EXTINCION POR PARTE DEL CONDENADO, SE OBSERVA QUE ESTE FUE REMITIDO EL 2/11/2023 A LAS 6:35 P.M, LA ULTIMA NOTIFICACION SE SURTIO POR ESTADO EL 30/10/2023, POR LO QU LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA SERIA EL 2/11/2023. LO ANTERIOR PARA CONOCIMIENTO DEL DESPACHO Y FINES PERTINENTES.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

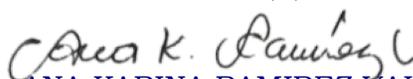
Número Único 110016000012201300172-00
Ubicación 33331
Condenado WILSON ARMANDO SUSAS CASTELLANOS
C.C # 79746769

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-012-2013-00172-00 NI 33331
Condenado	:	WILSON ARMANDO SUSA CASTELLANOS
Identificación	:	79.746.769
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 / 2004

Bogotá, D. C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **WILSON ARMANDO SUSA CASTELLANOS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 13 de octubre de 2016, el Juzgado 7º Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **WILSON ARMANDO SUSA CASTELLANOS** a la pena principal de 26 meses y 20 días de prisión, multa de 16.67 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, previo pago de caución prendaria o póliza judicial en cuantía de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MESUAL VIGENTE** y suscripción de diligencia de compromiso.

En atención al incumplimiento de los requisitos para acceder al subrogado, este Juzgado mediante auto del 23 de noviembre de 2017 dispuso de la ejecución de la pena en contra del sentenciado **SUSA CASTELLANOS**, librando las correspondientes órdenes de captura, las cuales fueron materializadas el 19 de enero de 2018.

El sentenciado, previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2018, restableciéndosele así el subrogado otorgado.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso sub examine, se tiene que el periodo de prueba de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** fijado por el Juzgado fallador inició el 22 de enero de 2018 -fecha de suscripción de la diligencia de compromiso - y **finalizó el 21 de enero de 2021** No obstante, a la fecha no es posible para este Juzgado executor verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal por parte del sentenciado **SUSA CASTELLANOS** con el otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional,



especialmente aquellas – obligaciones- contempladas en los numerales segundo, tercero y quinto del citado artículo, en lo que respecta a la obligación de “observar buena conducta” **“reparar los daños causados”** y “no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”. Así las cosas, en esta oportunidad esta Oficina Judicial dispondrá negar la extinción de la sanción penal al sentenciado.

4. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgados OFICIAR a la DIJIN para que remita el reporte de antecedentes que obren en contra del penado, a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que remita el reporte de ingresos de salida del país de la sentenciada entre 21 de enero de 2018 y el 22 de enero de 2021 y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que remita el registro de penas en cabeza del sentenciado.

Por otro lado, se dispone **REQUERIR** al sentenciado para que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el fallo de incidente de reparación integral del 3 de agosto de 2018.

Una vez allegado lo anterior, ingresar al despacho para lo que en Derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal al señor **WILSON ARMANDO SUSA CASTELLANOS** identificado con la C.C No. 79.746.769 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDA. – ORDENAR dar cumplimiento al acápite “otras determinaciones”

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-012-2013-00172-00 NI 33331 A.1 26-09-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">30 OCT 2023</p> <p>La anterior providencia</p> <p style="text-align: right;">El Secretario _____</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON ARMANDO SUSCA CASTELLANOS
CALLE 2 BIS NO 3-27//
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2850

NUMERO INTERNO 33331
REF: PROCESO: No. 110016000012201300172
C.C: 79746769

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
R E S U E L V E PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal al señor WILSON ARMANDO SUSCA
CASTELLANOS identificado con la C.C No. 79.746.769 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el
cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta
providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS,
SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO
CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE
CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON ARMANDO SUSCA CASTELLANOS
CALLE 2 B No. 3-21
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2850

NUMERO INTERNO 33331
REF: PROCESO: No. 110016000012201300172
C.C: 79746769

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
R E S U E L V E PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal al señor WILSON ARMANDO SUSCA
CASTELLANOS identificado con la C.C.No. 79.746.769 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el
cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta
providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS,
SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO
CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE
CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON ARMANDO SUSCA CASTELLANOS
CALLE 2 BIS No. 2-32
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2850

NUMERO INTERNO 33331
REF: PROCESO: No. 110016000012201300172
C.C: 79746769

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
R E S U E L V E PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal al señor WILSON ARMANDO SUSCA
CASTELLANOS identificado con la C.C No. 79.746.769 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el
cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta
providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS,
SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO
CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE
CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON ARMANDO SUSCA CASTELLANOS
CALLE 2 BIS N° 3 - 21 LAS CRUCES
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2850

NUMERO INTERNO 33331
REF: PROCESO: No. 110016000012201300172
C.C: 79746769

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
R E S U E L V E PRIMERO.- NEGAR la extinción de la sanción penal al señor WILSON ARMANDO SUSCA
CASTELLANOS identificado con la C.C No. 79.746.769 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el
cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta
providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS,
SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO
CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO
ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE
CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 26/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 33331

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 12/10/2023 2:38 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 12 de octubre de 2023, 11:27 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gómez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 26/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 33331

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 33331.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

WILSON SUSA 79746769

Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 8:00 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Wilson Susa.pdf;

Cordial saludo.

Remito correo que antecede, para que por favor se realicen las anotaciones pertinentes y se remita al competente.

GRACIAS



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: DIANA BERMUDEZ <2023clasedeinformatica@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 6:35 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: WILSON SUSA 79746769

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-33331-J17-ARG-LST-RV: WILSON SUSANA 79746769

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 10:09 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Wilson Susa.pdf, 33331.pdf;

De: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: WILSON SUSANA 79746769

Cordial saludo.

Remito correo que antecede, para que por favor se realicen las anotaciones pertinentes y se remita al competente.

GRACIAS



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: DIANA BERMUDEZ <2023clasedeinformatica@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 6:35 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: WILSON SUSANA 79746769

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

31 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR:

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. H. D.

N.U.R.:

Sentenciado: WILSON ARMANDO SUSA CASTELLANOS C.C. 79 746 769

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PENA: 36 MESES

Trámite: Ley 906 de 2004.

Referencias: Recurso de Súplica según artículo 331 del
Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Asunto: Apelar el fallo donde se decretó la no extinción
de la pena y en su lugar se decreta la extinción
por el fenómeno de la prescripción de que trata los
artículos 88 y 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000)

Comendidamente me dirijo a su Honorable Despacho para
interponer el recurso de Súplica de que trata el artículo
331 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla. El
recurso de Súplica procede contra los autos que por su
naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado
Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o
durante el trámite de la apelación de un auto. También
procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del
recurso de apelación o casación y contra los autos que en

el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja.

La Súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.

Es así, como el pasado 22 de Julio de 2018, fui condenado a 36 meses de prisión por el punible de violencia intrafamiliar por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D. C. y el pasado 16 de octubre de 2023, el Juzgado 17 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, D. C. me negó la extinción por prescripción. No obstante, la ley me asiste con el principio del debido proceso que otorga el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a esto los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal denominado Ley 579 de 2000 establece:

“Artículo 88.- Extinción de la Sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previsto en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

Artículo 89- Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90- Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Como se puede avizorar, al momento de la negativa de la extinción por prescripción, ya habían transcurrido (5) cinco años y (2) dos meses y hasta más, es decir ya han transcurrido más de cinco (5) años y opere así el fenómeno de la extinción por la prescripción de que trata el artículo 88 numeral 4. de la ley 599 de 2000. Le depreco muy comedidamente me extinga la pena por el fenómeno de la prescripción cordialmente,

WILSON ARMANDO JOSA CASTELLANOS

C.C. 79 746 769

Correo electrónico:

• el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión proferida el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad."

Es así, como el pasado 22 de Julio de 2018, fui condenado a 36 meses de prisión por el punible de violencia intrafamiliar por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C. y el pasado 16 de octubre de 2023, el Juzgado 17 de Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. me negó la extinción por prescripción. No obstante, la ley me asiste con el principio del debido proceso que otorga el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a esto los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal denominado Ley 599 de 2000 establece:

"Artículo 88.- Extinción de la Sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del Condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previsto en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

Artículo 89- Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento Jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la Sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90- Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Como se puede avizorar, al momento de la negativa de la extinción por prescripción, ya habían transcurrido (5) cinco años y (2) dos meses y hasta más, es decir ya han transcurrido más de cinco (5) años y opero así el fenómeno de la extinción por la prescripción de que trata el artículo 88 numeral 4 de la ley 599 de 2000. Lo depreco muy comedidamente me extinga la pena por el fenómeno de la prescripción cordialmente.

WILSON ARMANDO JUSA CASTELLANOS

C.C. 79 746 769

Correo electrónico:

31 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR:

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. H. D.

N.U.R.:

Sentenciado: WILSON ARMANDO SUSA GASTELLANOS C.C. 79 746 769

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PENA: 36 MESES

Trámite: Ley 906 de 2004.

Referencias: Recurso de Súplica según artículo 331 del
Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Asunto: Apelar el fallo donde se decreto la no extinción
de la pena y en su lugar se decreta la extinción
por el fenómeno de la prescripción de que trata los
artículos 88 y 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000)

Comendidamente me dirijo a su Honorable Despacho para
interponer el recurso de Súplica de que trata el artículo
331 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“Artículo 331. Procedencia y oportunidad para proponerla. El
recurso de Súplica procede contra los autos que por su
naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado
Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o
durante el trámite de la apelación de un auto. También
procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del
recurso de apelación o casación y contra los autos que en
111